

**CIRCULAR MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ**

---

**OBJ:** “Establece normas de seguridad y exigencias que deben cumplir las embarcaciones menores rápidas que se dedican al transporte de pasajeros en Isla Robinson Crusóé”.

**REF:** a) Ley de Navegación, Decreto Ley (M) N°2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978.  
b) Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Decreto con Fuerza de Ley N°292, de fecha 25 de Julio de 1953.  
c) Reglamento General de Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, aprobado por D.S. (M) N°1.340 de 1941.  
d) Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales, aprobado por D.S. (M) N°163, de 02 de Febrero del 1981.  
e) Directiva Marítima de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante O-71/010, que establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores.  
f) Circular Marítima de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández N° 12.000/01/2011, de fecha 28 de Febrero 2011.

---

**I.- INFORMACIÓN:**

- 1.- De acuerdo a lo establecido en la presente circular, en el Artículo N°3 de la referencia b), corresponde a la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales existentes sobre estas materias.
- 2.- Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República, citado en c) de la referencia, el Capitán de Puerto, como Autoridad Marítima Local, es el encargado de velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes que tengan relación con las naves, sus tripulaciones, carga y pasajeros y con su seguridad.
- 3.- Estadísticamente, las naves menores son las que presentan un mayor número de accidentes durante el año, pudiendo establecerse que en los últimos periodos, han ocurrido hechos ocasionados principalmente por fallas de máquinas, naufragios, volcamientos, varamientos y daños por inundaciones o condiciones de tiempo adversas.

## II.- MISIÓN:

La presente circular tiene como propósito establecer una normativa clara que establezca las disposiciones de seguridad necesarias para aquellas embarcaciones menores que se dediquen a la actividad de transporte de pasajeros desde y hacia bahía Cumberland, permitiendo de esta forma minimizar el riesgo de ocurrencia de accidentes o siniestros marítimos, que pudiesen afectar al material y a quienes participan de estas actividades.

## III.- DISPOSICIONES GENERALES:

- 1.- El muelle Cumberland, corresponde al único lugar permitido para el embarco y desembarco de pasajeros, con excepciones de aquellos particulares que poseen infraestructura propia legalizada y debidamente autorizada por la Autoridad Marítima Local.
- 2.- Dar cumplimiento a la Circular Marítima de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández Res. Ord. N° 12.000/01/2011, de fecha 28 de Febrero 2011, que establece el procedimiento ante condiciones de Mal Tiempo para la bahía Cumberland.
- 3.- Las embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros deberán estar inscritas en el registro de matrículas de la Capitanía de Puerto, contando además con su certificado de navegabilidad vigente; además exigirá el uso obligatorio del chaleco salvavidas.
- 4.- Toda embarcación inscrita, mandatoriamente deberá tener como actividad de la nave "**Transporte de Pasajeros**". Previa evaluación por parte esta Autoridad Marítima se podrán hacer excepciones, para lo cual dará cumplimiento a lo dispuesto en anexo "A" de la presente circular.
- 5.- La actividad de traslado de pasajeros se efectuará solo en horario diurno.
- 6.- Ninguna embarcación esta autorizada a efectuar la función de transporte de pasajeros, para lo cuál, si lo requiere, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la presente circular marítima; salvo aquellas que están debidamente inscrita en los registros de la Autoridad Marítima para desarrollar esta actividad.
- 7.- Embarcaciones **no acreditadas**, corresponden aquellas naves menores que se encuentran debidamente inscritas y con su certificado de navegabilidad al día, pero que tienen como actividad de la nave otro rubro distinto al de transporte de pasajeros.
- 8.- Se autoriza el traslado de pasajeros sin fines de lucro, a bordo embarcaciones no acreditadas, desde y hacia Bahía Cumberland, previo visto bueno y visación del listado de pasajeros (escrito), por parte la Capitanía de Puerto de Juan Fernández.

### III.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

#### A) PATRONES DE EMBARCACIONES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:

- 1.- Será el responsable en todo momento de adoptar las medidas de seguridad necesarias para que la navegación a realizar sea efectuada en perfectas condiciones, sin observaciones ni reparos por parte de los pasajeros.
- 2.- Todo embarco y desembarco de pasajeros deberá ser efectuado en forma correcta y segura, una vez que la embarcación se encuentre atracada y amarrada.
- 3.- Antes de zarpar deberá asegurarse que el número de personas a trasladar no exceda al máximo autorizado por certificado de navegabilidad correspondiente.
- 4.- No se permite el embarco de personas bajo los efectos del alcohol y/o sustancias sicotrópicas no autorizadas.
- 5.- Se prohíbe todo transporte carga de cualquier clase de mercancías peligrosas; excepto el estanque de combustible utilizado por la embarcación.
- 6.- Para todas las navegaciones hacia y desde Bahía Padre, deberá contar a bordo en todo momento, con el manifiesto de pasajeros debidamente visado por la Capitanía de Puerto, donde estarán individualizadas las personas con nombre completo y run. Para el resto de las navegaciones efectuadas en otras áreas de la isla Robinson Crusoe, solo deberá informar a la Autoridad Marítima Local la cantidad de pasajeros a transportar. Además todas las recaladas y zarpes desde Bahía Padre serán avisados vía canal 85 VHF.

#### B) EMPRESAS CONTRATISTAS QUE REQUIEREN DE LOS SERVICIOS DE EMBARCACIONES PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS HACIA Y DESDE SECTOR BAHÍA PADRE:

- Deberá remitir a la Capitanía de Puerto de Juan Fernández con una antelación mínima de 24 horas antes del zarpe, para su conocimiento y visación, el respectivo manifiesto de pasajeros (nombre completo y run). Enviar información al email: [odmcpandez@directemar.cl](mailto:odmcpandez@directemar.cl) o presentarlo directamente en el mesonlit de la repartición; posterior al visto bueno de la Autoridad Marítima, entregará la presente información al patrón de la embarcación.

**IV.- ANEXOS:**

Anexo "A": Procedimiento solicitud de autorización por excepción para transporte de pasajeros por embarcaciones no acreditadas.

Anexo "B": Equipamiento de seguridad obligatorio

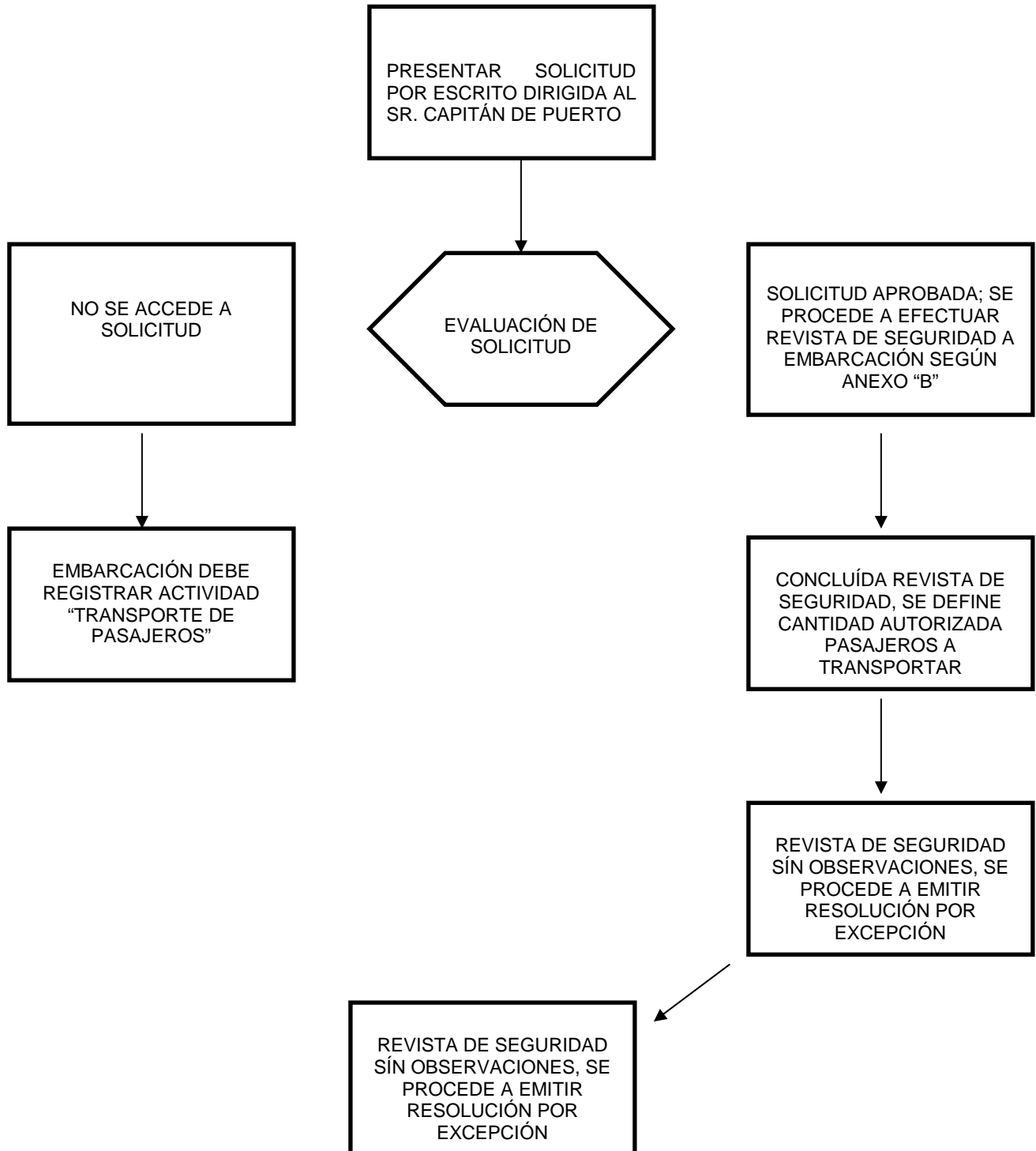
**ROBINSON CRUSOE, 09 DE MARZO 2011.**

**FIRMA ELECTRÓNICA**

**CRISTIAN CARTES ARRIAGADA  
TENIENTE SEGUNDO LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ**

**ANEXO "A"**

**PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR EXCEPCIÓN PARA  
TRANSPORTE DE PASAJEROS POR EMBARCACIONES NO ACREDITADAS**



**ANEXO "B"**

**EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS POR  
EMBARCACIONES NO ACREDITADAS**

**A) CARGO MÁQUINAS ELECTRICIDAD E INCENDIO:**

- 01 balde
- 01 hacha
- 01 batería arranque motores
- 01 extintor (vigente)

**B) CARGO NAVEGACIÓN Y MANIOBRAS:**

- 01 Compás magnético
- 01 Luces reglamentarias de navegación
- 02 Ampolletas de repuesto para luces de navegación
- 01 Pito o sirena
- 03 Rocket lanza bengala con paracaídas
- 03 Señales fumígenas
- 01 Linterna con pilas
- 01 Anclote
- 02 Remos y chumaceras
- 01 Kit de herramientas para reparación motor
- 01 Aro salvavidas (Certificado por DGTM. y MM.)
- Chalecos salvavidas en cantidad suficiente para cantidad máxima de personas (Certificado por DGTM. y MM.)
- Reflector de radar
- Equipo portátil VHF
- Botiquín para primeros auxilios
- Espejo para señales

**ROBINSON CRUSOE, 09 DE MARZO 2011.**

**FIRMA ELECTRÓNICA**

**CRISTIAN CARTES ARRIAGADA  
TENIENTE SEGUNDO LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE JUAN FERNÁNDEZ**